



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a) (es)
SOLUNMOBILIARIA LTDA
NIT. 900104869 - 5
Dirección: CL 179 6 29 INT 12 AP 202
Teléfono: 4616892
BARRANQUILLA-ATLANTICO

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2019-23410

FECHA: 2019-05-10 09:28 PRO 570593 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2
ASUNTO: COMUNICACIÓN
DESTINO: SOLUNMOBILIARIA LTDA
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación AUTO 870 DEL 26/03/2019
Expediente: 3-2018-00618-42

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo SEGUNDO del AUTO 870 DEL 26/03/2019 "Por el cual se da trámite a una investigación administrativa", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ

~~Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda~~

Elaboró: *Hernando Espeleta Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.*

Anexo: AUTO 870 DEL 26 03 2019 en 2 folios

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO N.º 870 DEL 26 DE MARZO DE 2019

“Por el cual se da trámite a una actuación administrativa”

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 735 de 2019 y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa la cual dio apertura por medio del auto No. 2326 de 12 de julio de 2018, vincula a la sociedad **SOLUINMOBILIARIA LTDA** identificada con Nit 900.104.869-5 y con matrícula de arrendador No. 20120182 con ocasión a la no presentación del informe de arrendador a corte 31 de diciembre de 2016. Dicho auto fue notificado por aviso a la sociedad investigada el pasado 10 de diciembre de 2018. Frente a dicho acto administrativo, y que revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que la sociedad **SOLUINMOBILIARIA LTDA** identificada con Nit 900.104.869-5 y con matrícula de arrendador No. 20120182 No presentó descargos frente al auto de apertura de la presente investigación.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, Los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 870 DEL 26 DE MARZO DE 2018 Pág. No. 2 de 3

Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que la sociedad **SOLUINMOBILIARIA LTDA** identificada con Nit 900.104.869-5 y con matrícula de arrendador No. 20120182 **NO** presentó descargos frente al auto de apertura de investigación, Y tampoco solicito que se decretara ninguna prueba dentro de la presente investigación administrativa, así mismo no apporto ningún elemento material probatorio que desvirtuara la presente investigación.

De acuerdo a lo anterior, desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 "Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado a la sociedad investigada por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con el ánimo de impulsar, el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión, dando continuación a las actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la sociedad **SOLUINMOBILIARIA LTDA**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 870 DEL 26 DE MARZO DE 2018 Pág. No. 3 de 3

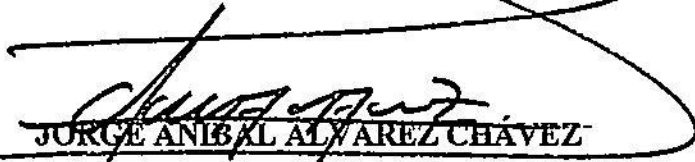
Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

identificada con Nit 900.104.869-5 y con matrícula de arrendador No. 20120182, por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CORRER TRASLADO del presente auto a la sociedad SOLUINMOBILIARIA LTDA identificada con Nit 900.104.869-5 y con matrícula de arrendador No. 20120182, informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto, para que presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Hernando Espeleta Maiguel. Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.*

Revisó: *María del Pilar Pardo Cortés. Profesional Especializado -Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.*